

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 029 – 2015  
(De 22 de junio de 2015)

“Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-261-2007 de 12 de julio de 2007, mediante el cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de tubérculos de Papa (*Solanum tuberosum L.*) fresca o refrigerada, para consumo humano y/o transformación, originaria del Estado de California, Estados Unidos de América”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la modificación de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de tubérculos de papa (*Solanum tuberosum L.*) fresca o refrigerada, para consumo humano y /o transformación, originaria del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de tubérculos de papa (*Solanum tuberosum L.*) fresca o refrigerada, para consumo humano y/o transformación, originaria del Estado de California, Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las papas (*Solanum tuberosum L.*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las papas (*Solanum tuberosum L.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
- 3.2 Las Papas (*Solanum tuberosum L.*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y/o embalaje del alimento.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
  - 3.3.1 El envío de Papas (*Solanum tuberosum L.*) se inspeccionó y se encontró libre de:
    - a) *Ditylenchus destructor*
    - b) *Ditylenchus dipsaci*
    - c) *Phthorimaea operculella*
    - d) *Pratylenchus penetrans*
  - 3.3.2 El envío procede de áreas, lugares o sitios de producción, reconocidos y aprobados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos como libre de *Punta morada de la papa* (Potato Purple Top) o en su defecto, la partida ha sido tratada con un producto inhibidor de brotes, registrado por la ONPF del país de origen y avalado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su uso en tubérculos de papa, para consumo humano.

Artículo 4: Los tubérculos de papa deben ser cepillados y/o lavados y, venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo semillas de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores o medios de transporte deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de la factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología y de nematología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.



Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de tubérculos de papa (*Solanum tuberosum* L.) fresca o refrigerada, originaria del Estado de California, Estados Unidos de América, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-261-2007 de 12 de julio de 2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

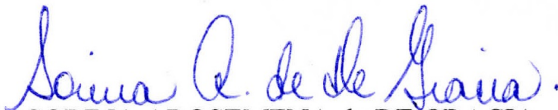
PARAGRAFO: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN-261-2007 de 12 de julio de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997  
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MANUEL BENVIDES G.  
Director Nacional de Normas  
Para la Importación de Alimentos  
Encargado



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA  
Secretaria General



# ANEXO

(De 22 de JUNIO de 2015)

## RESUELTO AUPSA – DINAN - 029 - 2015 (DE 22 DE JUNIO DE 2015)

**“Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-261-2007 de 12 de julio de 2007, mediante el cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de tubérculos de Papa (*Solanum tuberosum* L.) fresca o refrigerada, para consumo y/o transformación originarias del Estado de California, Estados Unidos de América”**

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0701.90.00	Las demás papas ( <i>Solanum tuberosum</i> ) frescas o refrigeradas, exceptuando las utilizadas para la siembra.